

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//15.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1778

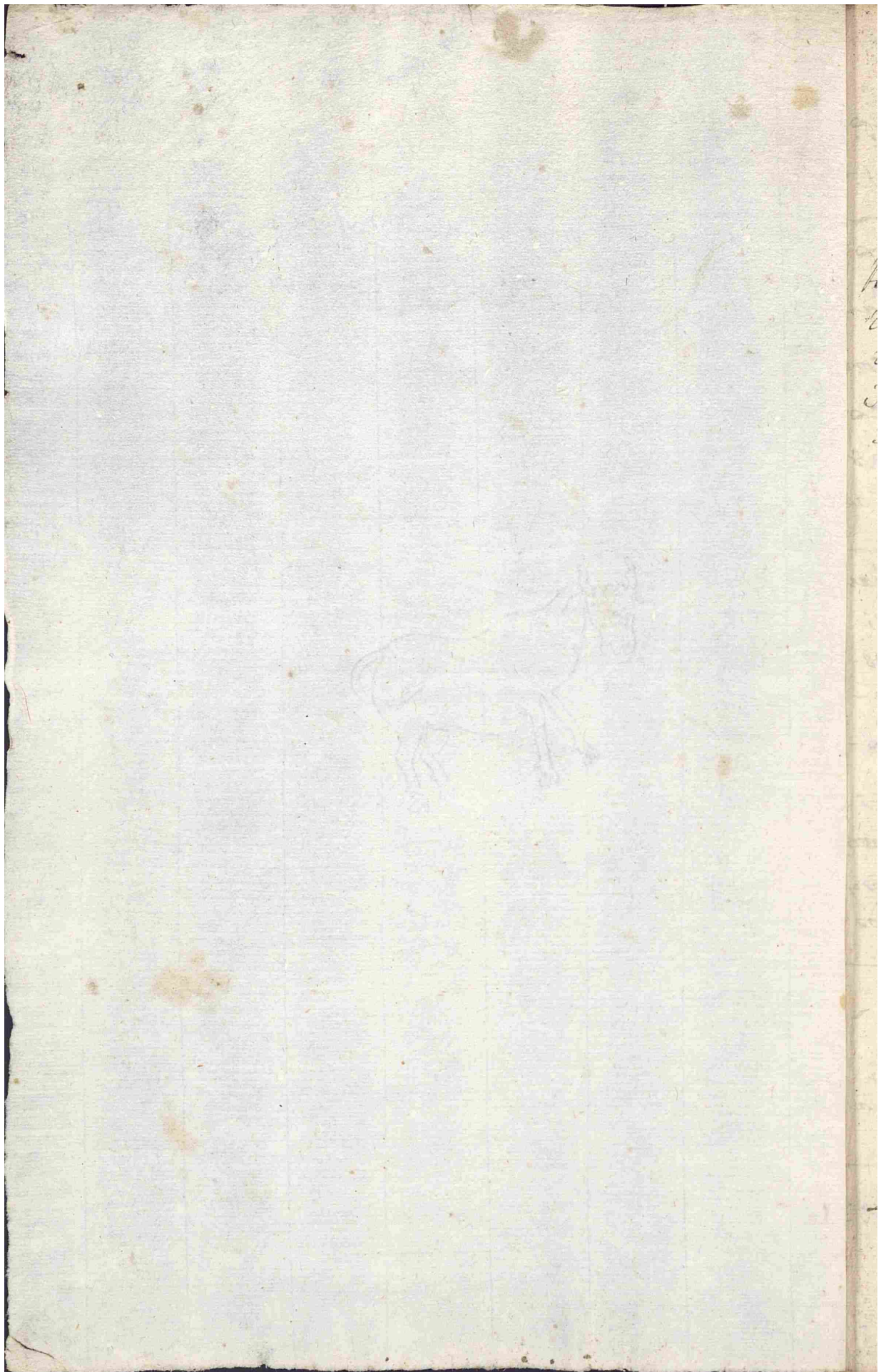
Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 29 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

64
D. N. I. Cauzalauaca. año de 1778.

Acuerdos Capitulares.
Celebrados en el mes de ^{de} año.





Delante marqués

SE LO QVARTO, VINTE
MIL Y SESENTA Y SEIS
AÑOS DE MIL
CIENTOS Y SETENTA Y
OCHO

Acuerdo, nombrando Dip.
de la Junta, y del Pósito, Six-
vientes, y depositos de esta
y Pios. Guaremal, por el
este p. año de 1778

En la Villa de Caueralauaca, dia qu-
no del mes de Enero del año
setenta y ocho años; Los Sres Manuel

Garcia, y Josef Diaz Seco Alc. ordin. por J. M. enella, por
Josep Perez Borrillo, y Josef Chaves de Aguilar V. C. J. P.
Con Julian Matheos q. lo es arial, y Juan de Munos Sindico
Pios. Grial de este Comun de Ver. tambien J. P. J. P.
Los Vnicos Capitulares q. al p. Componen la Junta
m. con voz, y voto, estando en el con la solemnidad
de su estilo, precedida de la ley y efecto de nombrar
Diputados de la Junta municipal de Prop. y Avitacion
como asimismo, los Oficiales, y Six. de esta d. h. y
Jues, Dip. y Depositaria. de su R. Pósito, con los señores q.
se espusieron, p. el buen regimen, y Gobierno de esta
Republica, y su Comun de Ver. en todo el Cor. año
de la p. y p. en execucion por sus Maes. y Vnidos
de las facultades, y Regalias q. en este caso les compete,
y haviendo reflexionado, y mirado, lo quales para su ma-
comben. a este fin, hizieron los nombram. q. condis-
tincion son a saber.

Dip. - - Pim. nombraron sus Maes. por J. M. y J. M. de la
Junta municipal de Prop. y Avitacion de esta citada Villa, don
supradhos Señores Manuel Garcia Alc. de primer voto, Ju-
lian Matheos V. C. y Juan de Munos Sindico, con la in-
terabenda del p. de este Cavildo que abaxo se

nombriara, en conformidad delo q. p. rebieron, las P.^{as}.
oñs. Comunicadas a este fin.

Escribano **Fu:** Por el C.^o de Cavildo de esta expres.^a Villa, delo q. p.
Jurgado, y rentas de ella, a Miguel Fern.^z del Aguilar, q.
al p. las esta exeriendo; a quien por dha. rason se le
acudira, y para acudir con el salario, q. por el Reglam.^{to}.
y oñ. posterior, le esta consignado, por lo q. haze a la ha
C.^o de este Cavildo; y por lo respectibe alas demas, con
los dñs. Emolum.^{tos}. y demas q. por cada una de ellas le co
rresponda; siendo del cargo de dho. C.^o actuar, y des
pachar todo quanto ocurra, y necesario sea, por tenez.^a. a
dicha C.^o de Cavildo, Vaxo del expresado salario.

Alc. de la P.^a Herm. **Fu:** Por Alc. de la P.^a Herm. de a Miguel hisp. se debe
Juan Mexia; y a Josef hisp. del supradho. P.^a Josef Echauri;
A quienes ordenaron sus M.^{os}. se hagan comparecer, y se les
de, y ponga en posesion de dho. empleos, en la forma acor
tumbrada, debiendoles, la obligad.ⁿ. y cumplim.^{to}. de dho.
cargo.

Alc. de la P.^a Herm. **Fu:** Por Alc. ordin. de esta dha. V.^a a el D.^o Manuel Carr
Sanzana, Abog.^o del R.^o Consejo en la V.^a de Segura de Leon,
a q. por la dha. rason, se le acudira, con lo más. consignado
por el Reglam.^{to}.

Maestro de Escuela **Fu:** Por Maestros expresados leuadas para la educad.ⁿ.
y enseñanza de los Niños, a Joachin Jimenez.

Ministro **Fu:** Por Ministro ordinario de esta Villa, y su Real Justicia
a Josef Gomez figura de esta V.^a.

Alc. de la P.^a Herm. **Fu:** Por Maestros de Herreros, desta enunciada Villa, a Mi
guel Alvarado Gomez Vecino de ella.

Alc. de la P.^a Herm. **Fu:** Por P.^a Real. de Menores, Religieron sus M.^{os}.

à Christoval dechaus Aguilar Verins de esta Villa.

Reparadores... Iti; Por Reparadores, Pesquisidores, y Empadronadores, para todas Comarcas. N. de esta enunciada Villa, y demas que nos esario sea, a D. Josef de Semus, Relojero, Augustin Barrasa, Juan Garcia Viojano, y Josef Aguilar Mayor.

Fieles... Iti; Fieles, y Jueces de todos los daños, que ocurran, y se causaren, asi en las Sementeras, como en qualquiera otra parte, à Domingo de Aguilar, y Felipella trasa vez. de esta nominada V.ª

Bullas... Iti; Por depositario de las Bullas de la Santa Cruz, y hospedage del Excmo. de ellas, a D. Josef de Semus de esta Verindag; siendo de su cargo, el poner en la Villa de Pajpa, y empoder del terreno de las Bullas, el importe, estas que se vendiesen, para el dia que se despoze proximo deste año de la Villa; las sobrantes, si esto accuare, se a elijo. q. se aplare, en la C.ª q. se oviere por esta Just.ª tocando a sumptos.

Don... Iti; Por Maestro de Barberos, y barqueros de esta Verinda V.ª y su comun de vez. a Fern. Rafael Ramos.

Dep. de Penas... Iti; Por depositario de las penas q. ocurran, sobre los montes, y Planicies, y sobre la veda, de Caza, y Pesca, y demas confundi. de estos casos, a Fern. Muñoz Jindico de esta Villa, y su comun.

Guarda... Iti; Por Guarda Jurado de la Dehesa de esta enunciada Villa, sus Montes, y demas term. de ella, à Diego Pascual su Verins.

Sexm... Iti; Por M.ª de Fieles Sexmeros, para todo los casos, y cosas q. ocurran, y sean necesarias, correspond. de este cargo, eligieron sus M.ªs. a Augustin Barrasa Villanueva, de esta vez.

Promotor fiscal... Iti; Por Promotor fiscal de la R.ª Justicia, p. todos los



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Caso, q. puedan ocurrir, condúz^{tes} este cargo, a Felipe Barrasa, de esta Verindaz.

Depositar.
delos Hosp.

Iti; Por Depositario, y tesoro, delos efectos, y Caudales pp. de este Consejo, Relig.^{on} sus M^{os}. ael Supradho Fern. Muñoz Sindico desta V.^a

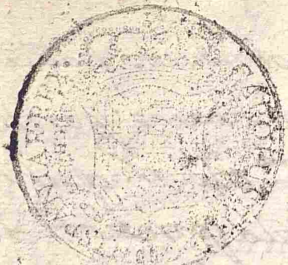
Juan del R.
Dijo =
y deposit.
de el

Iti; Por Jua del R. Ponio de esta V.^a p.^a el govierno, y administra^{on} de sus fondos, y Caudales, pomas ael Com^{on}de ael Supradho Sr. Juan^e Garcia Alc. = y por d^{os} p^{os} uado Religio^{on} sus M^{os}. a Sebastian Garcia Vigueras, p.^a Depositario de d^{os} fondos, y Caudales de el, Religio^{on} tam bien, a Joachin Lafuente.

Judicador

Iti; Para Predicador de la Quaresma proxima Venidera de este mes, año de esta, nombrian sus M^{os}. ael R. P. Fr. Antonio Valle de Torufozillo Religioso descalzo, y Predicador en el Cons. extramuros de la Villa de Fuentes de Cantos; Paro la p^{ro}hibend^o que si por algun ac^{on} t^{er}rim^o p^{ro}cediese, el que no pueda venir este, a p^{ro}cedir con d^{os} Quaresma, hade quedar ael arbitrio de sus M^{os}. el nombrar otro, de la Religio^{on}, y Cons. que sea su Voluntad; Y a el q. d^{os} nombrado, u otro resultare de lo, se le acudira por esta Villa, con la cantidad q. se libra p.^a el Reglam. p.^a este fin; de cuyo nombram^o aviniendo ael, en la forma expres^a. el Rever. P. Juan dian de d^{os} Cons. se librara, por el p^{ro}nt. C^{on} el testim^o. correspond^o de afabor del Supradho P^{ro}

[Handwritten signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

dicador, si lo pidiere.

Juraron los Señores q. tubieron sus Mage. por Comben. nom-
brar por sus Mage. y ofisiales de esta V. y su Consejo p. los
pines expresados, en todo el Cort. año de esta p. q. en el
señalan sus respectivos Cortes; Parales q. le dan sus Mage.
attodos y cada vno el poder q. se requiere, y exerceran
poderio. Jenu vna q. mandaron se les haga suer dho.
nombram. p. su Mage. y su Mage. Jofim. de aqui

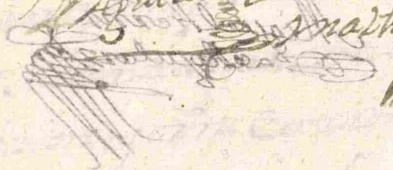
Yo el Sr. D. Jofe.

Señal + del Sr. D. Jofe.

Joseph Diaz Jofe
Juan de

Man. Garza

Jof. Chaves
Aguiar



Fernando Antonio

Miguel Fern

Notifican. /
y p. cion

En el mismo dia, Yo el Sr. D. Jofe notifico, chize sauer
la anterior Provis. y nombram. q. en ella se expresan
alos sujetos q. en ella se mencionan vez. sexta. y. por lo
que acada vno de ellos respecta, en sus personas, de lo
que inteligenziados, dixeron: Los aceptauan, y a rap-
taron enq. pueden, y exercen; Jenu consecuencia
por anttomi juraron el Juram. cidim. de que los vea-
ran, y exerceran, bien, y fiel. segun su intelig.
leal sauer, y enttender; seg. firmaron los q. supien.
y a vntas el mandado, en dha anterior Provis.

Los señores de los tenientes de los ordinarios, haviendo he-
cho comparecer a todos, a los nombrados por el Sr. de la
Real Audiencia, precedido el Sr. de la Real Audiencia, que en su
quinto, le diere, y pusieron en la posesion de dichos
Cargos, en la forma acostumbrada, haviendoles de bu-
ello los correspondientes y adhiriendoles el cumpli-
miento de su obligacion, segun quedaron en ten-
dido, y lo firmaron conq. de su Real Audiencia de
q. de el Sr. de la Real Audiencia = Joseph de la Cruz
Señal + el Sr. de la Real Audiencia Diaz

Man. Gaxiara
Miguel Maria
Josep de la Cruz Aguilera

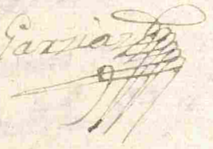
Ante mi.
Miguel Maria
de la Cruz Aguilera

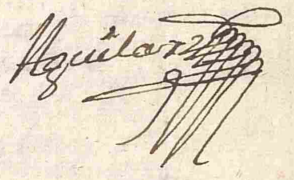
46

Notificación. En el día mes y año arriba expresados, Yo el Sr. D. Juan
de los Rios, y notifique a los Srs. Manuel Garcia y Josef Diaz de
Menes, ordinarios por el Sr. D. de la H. de la R. Provisione
de Sr. D. Juan que le acompaña, q. se hallan comunicadas, por
las q. se pretiene a las Just. q. sigan, sustanzien, y decer-
minen, con toda brevedad, las causas q. se hallan p^{tes}
y en la misma forma las q. ocurran en lo subsiguiente, dan-
do quanto de ellas, en la forma, y modo, que en ellas se
pretiene; Leyendose las a la letra, se cuyos contextos
quedaron inteligenciados, de q. doy fee. =

Tambien la doy de haver manifestado, y hecho p^{tes}
a los Srs. D. de las causas q. se hallan p^{tes}. digo p^{tes}
a el p^{tes}. tanto Civiles, como Criminales, explicandoles
los adempptos. Sobuq. se suspen una por una, a lo que
tambien quedaron entendidos, para continuarlas,
y sustanziarlas, como pretiene en las supradhas R. Pro-
visione, y ojn. comunicadas aho fin. Y para que asi
conste, y aemas efectos que sean comben. lo ponga
por fee, y dilig. q. firme con sus M^{tes}. =

Señal + del Sr. D. de

Manuel Garcia 

Aguilar 



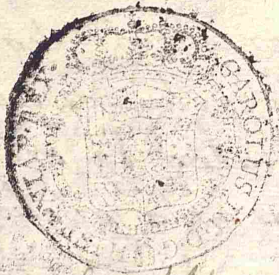
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



Deinte maravedis.

SELLO Q VARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Acuerdo eligido la ofa
p.º el p.º año de 1778.

En la Villa de Caueralahuaca, en diez y ocho
dias del mes de Enero de mill setecientos y setenta
y ocho años, Los señores Just. N.º Excm.º de ellos que abajo si-
maran, estando juntos en su acuerdo, con la Solemnidad
de su estilo, precedida Litada.º con la asist.º de los Sindicos
Proc. Gral. y Personeros de este Comun e Ver.º. Como
tambien, mucha parte de los Labradores, y tenaxeros
de esta enunziata N.ºa que g.ºal.º fueron citados, y se
queridos, p.º el fin, y efecto de elegir la ofa q.º se ha de
labrar, en el p.º año de la ofa; En su virtud, y estando
asi juntos, y habiendo sus N.ºs. y d.ºs. Labradores
Conferenciados, en esta parte, aquellos q.º acudieron, y
parecieron mas comden.º en este caso, adho Comun e Ver.º.
vinieron a quedar conformes, en que la referida ofa, se
hechase, en la Corte de esta Villa, y Mexico q.º dicen a las
Hueras de Mayo, todo lo que de N.ºs. y d.ºs. Comprehense
del indio adentro (mediante al N.º facultad, con que se
halla esta ofa N.ºa p.º este caso) en la misma forma q.º
se ha practicado anteriormente, y publicandose a todos los
q.º fuesen a labrar dicha ofa elegida, quitando lo que la-
braren en otras aparticular dominio, como en las que
nola han, y han de dexar las matas paradas, y donde
quiere correspondo, como asimismo, recabos de cha-
panos, donde los hubiere, con el ofo a lo que en esta parte

prebiene la R. Intencion sobre la Conservacion de la
del Honorable Consejo de Navarra, Vaxo el aperturim. de que beran
responsables, quando los danos, y perjuizios, que se pudan
resultar, por la inobediencia de los q. va prohibido,
Commas las penas establecidas, en la precha R. In-
tencion, y Vaxo del mismo aperturim. y Respon-
sabilidad, todo el monarca q. conuieren, asi el obispo,
Como elo alto, no lo ha de poder quizar, amenos
que sea, en la disposicion q. prebiene, la oim. que tan
bien se halla comunicada a este fin, y q. de este mo-
do se eviten los graves danos, q. de esto reziben
los arboles, Vaxo tambien las penas q. estableze esta
Intencion, que zelen, y vigilan, todo lo aqui expuesto. de este lugar
nombran Justizias, a Pedro, y Estremitano, y Juan R. de Santana
de esta vez. por ser, como son, sujetos prácticos, e in-
diligentes para ello, a los q. se les haga cargo en su obligacion.
Vaxo la precha R. q. de quales quiera danos, y contra-
bendos q. se reconocan, y esperim. den quenta a ellos
promptam. a Justizias. los d. Just. y q. sobre ello
probean al medico, y Medico, q. beneficiando
el que lo disimulan, seran Responsables, a todos
quantos danos, y perjuizios se advieran en esta
parte, y se procedera igualm. en su contra con-
forme a lo. Y en la d. forma se pubiere a los li-
tados Peritos, Vexen la quimura y razon q. les sea pos-
sible del num. de pies de toda especie de arboles que
se resalten, limpien, y destruyan, en los memorados de-
tos, q. comprehende esta o. por los d. Vex. dandole
y aciendo asi por dilig. en continuand. de esta



Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

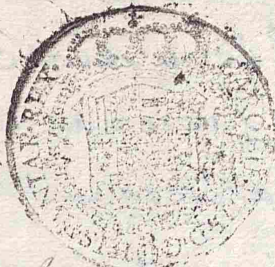
Como teniades, fexas e este Pueblo, que fueron con
bocados a consejo a viento, a presencia de los señores
publ. en altas e ynutelegibles letras, la R. Instruccion
Capital que incluye sobre la Conservacion de las
Plantas, y montes, de cuyo contenido queda en to-
dos entendidos, para lo apercibim. y penas que in-
cluye, y p. q. asi conste lo ponga por fee, y dilig.
que firme. =
Hoyula

Declaracion
de los Señores } En la villa de Cauezalauaca, dia 17 de febrero, año an-
terio. } tico, Antoni el escriv. Compad. de Pedro Montano y Juan
Rodriguez Santana, desta vez. y dix. que en cumplimiento de
Cuyo p. q. fueron nombrados, en la anterior Provis. han
asistido, Cometales Dip. en p. a ello, del qual se limpia y es bazo
de arboles q. en esta semana, y en los dias q. menciona
el Rexis, y Cortes desta Chau. En lo que, por elos vez. y en
los dias anteriores, segun la q. que han podido llevar,
se han resaldado, destrozado, limpiado, y quitado por elos vez. de
esta villa de N. hasta el numero de dormill y quata. y p. es.
de Encinas, Chaf. Tobles, y de corne que, y algunos mas. Ten
fee cello, p. q. asi conste, y a virtud del mandado, lo ponga
por dilig. que firme, con elos Dip. de q. do fee. =

Juan Ro. z Pedro Res
Santana Montano
Hoyula



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SEIS.

Acuerdo mandamos *guardar la dehesa* En la V.^a de Caceruela ca. dia 1.^o Nube al
mes de Mayo de mill setecientos *seiscientos* y ochenta años; Los Señores
Justicia, y Rexim.^{to} de ella, que abajo firmaron, y señalan
cada uno como acostumbra, estando juntos en su
acuerdo, con la solemnidad de su estilo, y con la asistencia del
Jefe de Peroneros, a efecto de señalar, y conferir, algunos
sumos, por el bien de el buen Reximen, y bien estar
de esta Villa, y su Común de Vez. Dixerón: Fue mediante
aver cumplido el tpo. porque esta Villa vendidas las Verbas
de la dehesa desta V. y que por lo mismo se haze por su
Cortar, y guardar, aquella parte de dehesa, que corresponde
ya, y parece bastante para el aprovechamiento del
ganado Royal, y vacuno de la labor, para que se este mo-
do sepulda de hazer de ganado, quando salga de sus
labores, y de Consig.^{to} lo queden, p.^a en un demuebo en las
en la mentera proxima, y no se *esperen* en otros
ganados, por este defecto, los graves perjuizios, que
se han reconocido, en los anteriores años; En su vir-
tut, y por las razones dhas, deuan acordar, y acordaron
sustanz. que desde el dia de la firma en adelante, hasta
el dia de S.^{to} Miguel proximo de este año, se guarde la
parte de dha. dehesa, que se comprehende, desde el

Camino de abajo, que sale de esta V.^a para la villa de
 Lera, hacia abaxo, hasta la majada de Alcaliente
 y de aqui d^{ra}. asabir a la herencia del Somo y las carne-
 ras, y de aqui a la Vereda de las herencias, siguiendo
 de esta hacienda linde, hasta la ribera de Huidila.
 Haciendose asi notorio por medio del Edicto que se
 fixo, en la parte p^{ca}. de la sombra, para que aco-
 dor Conste, Vaxo al apertim^{to}. que todos generos
 de ganados que fuesen aprehendidos, en el terreno q^o.
 ya demarcado, se le exigira a su Duño la pena, con
 arreglo a Orden^{za}. Arreducandose, por fice en conti-
 nuacion p^{ca}. los efectos q^o. sean comben^{tes}. Por lo qual
 asi lo acordaron mandaron, y firm^o. sus mag^{os}. de
 quyo el C^o. de fice =

Señal + del Alc. Joseph Diaz J^o p^o perez
 Manuel Garzias Seco Vocallo
 Josef chaves Antemid.
 de Aquilas Julian fernando
 marcos fernandez Miguel fernandez
 de Aquilas

fice.

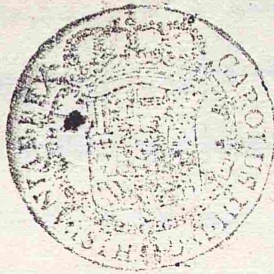
En el mismo dia, y el C^o. fice el edicto q^o. se manda, en
 las puertas de las Casas Consistoriales de esta V.^a como de
 acorumbado p^{ca}. semejantes Casos. de q^o. de fice =

Aquilas

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE HACIENDA
ESTADO DE GUANAJUATO
CANTON DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
AÑO DE 1900



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



†
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.



Deinte maravedis.

VELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO. L

Acuerdo, mandando
hacer los Repartim.
de las R.^{as} Contribu.^{as}.

En la Villa de Cauzalauaca, endiez dias
del mes de Mayo de mill setecientos setenta y ocho años;
Los Sres. Justicias Repim.^{tos} y Sindicos de ella, q.^{os} al pres.
lo Componden, asauer, Manuel Garcia, y Josef Diaz
Jeco Alde. ordin. p.^o J. M. Josef Perez Bonallo, Josef Cha
ves setquilar, y Exidores p.^{os} y Julian Mattheos, q.^{os}
lo es añal, y Fern.^{do} Munoz Sindico P.^{ro} P.^{ro}al. tambien
p.^{ro} de este Comun de Ver.^{os} todos Condo.^{ros}, yotto en su
Ayuntam.^{to} estando en el, con la Solemnidad, y su
estilo, y en la forma q.^e lo han servido, y costumbres
acordaron lo sig.^{te}

Que por quanto se ha de fazer, practicar los Re
partim.^{tos} de las P.^{ro}vinciales, y R.^{as} Contribu.^{as} de esta
Dha.^{da} Com.^{un} don del Servicio ordin.^o y extra ordin.^o Al
caualas, y Cienzo, fiel Medidor, y de Millones, e Impu
estos; Lo q.^e se deuen hacer en sus Ver.^{os} y pomas por
sonas q.^e deuan pagarlos, y satisfacer sus imp.^{tes} adu
traq.^{os} y p.^o a ello, en la forma de las R.^{as} de la Ciudad, se
Dexena Cauera de este Partido; Y para no olvidar
y evitar perjuicio, mediante lo adelantado del tpo. acuer
dan sus Mage.^s se hagan los Repartim.^{tos} teniendo para

ello por los papeles y Docum.^{tos} que sean necesarios;
y en la consecuencia se executara y forma la junta

esús encaueram^{tos}. y flaxa q. de ellos se deuan hacer
en la forma y manera siguiente.

Cargo.

Prim^o. Se ha de cargar a un mill seiscientos
treinta y ocho r^{os}. con cincuenta y dos m^{rs}. v. en
que se halla encauerada esta villa por el R^o.
efecto del servicio ordin. y extra ordinari. ... 8638.20

It^o. Se ha de cargar a un mill r^{os}. v. en eng^o. igual m^{rs}.
se halla encauerada esta villa por el R^o. ef^o.
de las alcavalas y censos ... 8000

It^o. Por el de ofiel medidor, noventa r^{os}. v. en
eng^o. a simismos se halla encauerada esta villa ... 8020

It^o. Un mill quin^{tos}. ochenta y quatro r^{os}.
con seis m^{rs}. v. en eng^o. tambien se halla en
cauerada esta villa por el R^o. ef^o. de
millones y impuestos. ... 8589.60

It^o. Por el encaueram^{to}. de quatro m^{rs}. -
en libra de Jabon, dorrientos, y quar^{ta}. r^{os}. v. ... 8290

It^o. Por el salario del C^o. de Rentas
de oriente r^{os}. v. ... 8300

It^o. De los s^{rs}. ciento q. corresponde a los
dos Señores Alc^{es}. por el aron de la Cobranza de
las emunziadas cantidades de encaueram^{tos}. y
conduccion de ellas a las Hicas R^o. quattaor^{tos}. long^{ta}.
y tres r^{os}. y quatro m^{rs}. v. ... 8253.00

It^o. Por los salarios y jornales de los suge
tos nombrados, en calidad de escriu^{tos}, para la
tasas y regular^{do}. de las cas^{as}, y contar los gan^{dos}.
de los dias q. se ocuparon, en la dicha dilig^{encia}. Ciento y quatro r^{os}. y tres m^{rs}. v. ... 8229

Y importa el Cargo, ochomill quatrocientos veint^{idos} } 80229.30

teygnuebe ^{en} con diez y dos mil ^{en} en cuya canci-
daq se hacen las Revasas sig^{tes}

Revasas.

Prim^a de la Alcauala de Prop. con respecto al
producto q^e tubieron estos, en el año proximo
de setenta^{tos} y siete, Un mill quin^{tos} se-
sentia ^{en} con veinte y quatro mil ^{en} en esta
son de N. Catorce por ciento 1856 . . . 22-

Iti; de la Alcauala de Mientos del con^{te}
año de laffa, dozcientos y noventa ^{en} en
se remata en Pedro Lapatta desta ^{en} en 829 -

Iti; Delos dios del Abasto del Salin, doz^{tos}
quarenta ^{en} en esta Encuerra de don^{te} de . . . 822 -

Iti; Delos dios de los Abastos de Vinos, Vinagre
y Aceite, q^e se remataron en Fran^{co} de Cañas
Vez. desta V. Un mill quin^{tos} ochenta y ^{tos} y seis mil ^{en} en 1858 2 . . . 06

Restado el cargo conladada, quedan liqui^{dos} } 38672 . . 30
dos q^e repartir ael Verindario de esta dha V. y se

mas personas que deuan	} Cargo . 88229 . . 32-
satisfazerlos, quatro mil ^{tos} setec ^{tos} .	
Quinquenta y cinco ^{en} en	} Repartir 28755 . . 02
condos mil ^{en} en Encuerra	

Vinitaq, acuerda la Villa, se hagan d^{tos} repartim^{tos}
con la posible brevedad, y con la asist^a del Indico-
Personero, y ael mismo tpo. se practique el de ha-
ner Inpuertas, y Ecc^{tos} con separad^{on} para todo
lo qual desde luego nombren sus mis^{os} por Comi

Sancti



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO. 2

Sancti, á los ¹¹ Josef Echaves y Pedro Barro, C. D. y Diput. do J. por el
partidores, a Agustín Barzara, Jul. Garcia, Josef de Lemus, y Josef
de Aguilar Sabradosa, Duñeros capangados, grangeros, por
nialeros, y menaxeros; Hecho Repartim. de la villa de
pio en el día quince del cor. mes, en el oficio del
presente como acusa en no haer Comodidad,
ni proporcion alguna para ello, en las Casas con
historiales, precedidas p. a ellos las aceptas. y para
mento, ante los ^{dos} Pl. de Practicando de Reparti
m. con arreglo ala R. Instaur. del año de 1711
lineas, y otras Superiores oñs. Comunicadas
de este fin, y en la forma y modo q. se ha acostumbr
brado en los años anteriores, nombrándose por
loras de conoim. y de todos querrios, y trapicos
q. hai en esta dha villa, para q. instaurados ella,
y selo que se viene, se haga Contada propord. in
dagando, y hacienda de las haciendas, ga
nados, frutos, R. Consumos, Ventas, tratos, Co
mercios, y grangerias, como tambien las Utili
dades de cada vezino, Contado lo demas que sea op
belable, regulando attodo, y cada cosa se pona la
Utilidad libre que anualm. le queda a su dueño;



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO. VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

Executando lo todo con la mayor equidad y formalidad
segun contiene la dicha R. Instruccion que se practica
teniendo la presente. Y fho asistido, se daiga a el
Cabildo para la Propia. Correspond. se que se legitima
este acuerdo, y asi continuara el por. En la practica de las
dilig. q. se requiere, y se ponga por causa a el Rep. En este
en la copia, p. su celebracion, acreditandose por fee, a continua
cion de este acuerdo; y fho. y se nalo cada uno de sus
mags. en la forma q. lo acostumbrado, de quip el infra
cripto de sus doctee. =

Señal del. de. Joseph Diaz J. Perez
Seco Vocales

Manuel Garza Julian Madrazo

Josef Charles Fernando
Alvarez Munoz

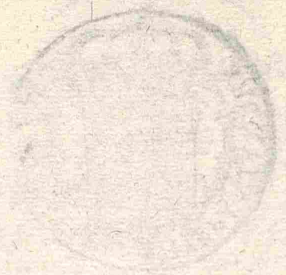
Antoni

Miguel Ferrn
Alvarez



SECRETO IMPERIAL

REAL ORDEN
DE 15 DE MARZO DE 1808
DE LOS REYES Y REINAS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the main body of the royal order.]

Yo el Rey
Yo la Reina

Joseph Pizarro

Don Antonio

Don Juan

Don Juan

Don Juan

+

SECCION DE ASESORES
SECRETARIA DE ASESORES
SECRETARIA DE ASESORES
SECRETARIA DE ASESORES
SECRETARIA DE ASESORES



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Quinze maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO MDLXXVIII
SETECHENTOS Y SESENTA
OOHO.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Yo Juan de la Cruz y Escobar, C. de la Audiencia, con
todos sus señores, pp. de la Gov. de la Isla de Se.
de Leon, p. de las G. para las dilig. practica-
das p. el d. dia. en las G. de Leon y Aranda
Abod. de los Alc. condes de G. y cap. de Guaxa de
esta partido, en labunta y rendim. q. esta com.
en ella a los Alc. ordin. y remas oficiales conce-
pales; certifico y doi fe, en verdadero testim., a lo
que q. el p. de Guaxa, q. p. su d. de han pro-
cedido los autos, el prim. definitivos de cargos, y el
seg. de Guaxa, p. lo sucesivo, Cuius, tenor literal,
y uno y otro es el sig. =

En la d. de Caberalavaca, dia diez y seis del mes de
junio, año de mil setecientos setenta y ocho, el d. dia. de
Juan de Leon y Aranda Abod. de los Alc.
condes, de G. y cap. de Guaxa de la Isla de Guaxa de
Leon, y sup. p. su d. de Leon y rendim. q. esta com.
en ella, habiendo visto como autos, obrados en
ella, y se abren. de los procedim. q. han termi-
do los Alc. ordinarios y remas concepales, como los
Alc. de la d. de Guaxa y procuradores Sindicos de Guaxa
los q. hanido, desde el año de mil setecientos setenta y
ocho, hasta el año de mil setecientos setenta y nueve, ambos

incluibe, Cuius más se contienen, en dñs. uers. el-
termino. Dado de dñs. oficiales, p. dñs. Juan Agui-
lan, c. no. el Ayuntamiento de esta. Constante on la
pura de Autoj. dñs. Debia su rito hacon
e dias, las declaras. Condenas. y absolut. p. dñs.
de los Cargos q. se les han hecho, ag. han respondido
Concluyendo difinitivamente q. con dñs. son árabs.
En quanto al prim. cargo hecho à dñs. Alcaides
ordin. de dñs. y Sindios perpetuos, con voz y voto en
dño Ayuntamiento atendidas las razones q. han es-
puesto, dñs. q. no habian hecho, el repartim. de
espues de Bellotas de la Detera de esta. con
igualdad de unos p. otros, seg. la mente de dñs.
en su piadosa dispensa. p. su aprobam. los
debia de absolver y absolver, mand. de los apereiba
q. en lo sucesivo observen en dño repartim.
con la mayor pureza, integridad, e igualdad, entre
ellos, la R. Instru. y suplicas dñs. metodosi-
cas p. dño aprobam. Comun. En q. dñs. dñs.
cargo hecho à los dñs. Alcaides ordin. de dñs. y Sindios
perpetuos p. q. debiendo cada Ayuntamiento
entre respectos años, los tres de esta. p. la parte
q. confirman los comuneros, abisado sus mofoneas
practicando las correcc. bilifera. y Autos p. q.
en todo q. constare, y se pudieren obitar dudas
y pleitos, q. entales casos se quisieren con dispensa
de los caudales pp. sin embargo de lo q. expone
p. su culpa. los debia Condenar, y Condena

En virtud, en cien maris à cada uno de los referidos
oficiales, con la aplicacⁿ ordinaria, y los debia apereci-
bir y aperecibe, q^e en los subscritos p^{re} q^e sepan los
memorados empleos, no obstante seg^u las ultimas des-
cripcion y amonesta^o sean medanos, como alegan
asivera d^{ha} sus p^{re}exas annualm^{te} form^{do} conac^o de
Aviso y diligenc^{ia} p^a q^e p^{re} conve, y con citac^o de las
var^{as} conf^{er}tes en incurrir en semejante omision para
seg^u en la visita y v^{er}ificac^o de m^{er}itos de las d^{ha} gra-
be casos, y se les castigare, con las v^{er}mas q^e pre-
bieren las d^{ha} y superiores ordenes q^e en los pre-
ceptos = En q^{to} al ten^{er} cargo q^e se les hizo à los
Alc^{des} ordin^{es} comprendidos en esta v^{er}ificac^o por
raz^o de su omision de haber hecho, q^e en las causas
q^e ante ellos pararon de oficio, como en los v^{er}ifican-
tarios, p^{re} q^e v^{er}mas exped^{tes} hubieren mandado
extender las tasas, y costas, con inclusion de las pe-
nas pecuniarias, p^a q^e conve^{er} elles^{os} de v^{er}ificac^o de
estas, y se pudiere evidenciar, si habia habido exco-
so, iⁿ no en la ex^{er}ta de ellas, les debia condenar y
condens^o la v^{er}ificac^o en cinq^{ta} maris à cada uno de
d^{ha} Alc^{des} con la aplicacⁿ ordinaria aperecibiendo
les q^e si en los subscritos volvieran à obtener d^{ha} em-
pleos, cobien esta omision haciendo q^e en d^{ha} su-
causas y exped^{tes} se emiendan y firmen las referi-
das tasas, p^{er} el contrario sin embargo de lo
ignosam^{te} q^e alegan se ran castig^{os} con la pena
de inobediencia à los p^{re}ceptos judiciales = En quanto



para despachos de oficio que se me...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO

al quarto curso termin^{te} a los Alc. ordin^{os}. Eloy
año setenta y tres, setenta y quatro, y setenta
y siete p^o la falta de ellos p^o el anciento de penas
de camera, y otras de justicia, montes y plantío
poniendo sus impuestos en los Depositarios, forman-
doles sus respectivas cuentas al fin de cada año,
sin embargo de la ignorancia q^e alegan y emen-
zar. Dadas p^o su culpa, los condenaba y conde-
na^o en sus en cien mil cada uno con la misma
aplicar^o quedando apenados p^o q^e en los sube-
rito haciendo anualmente el nombram^{to} de de-
positarios, pongan promptam^{te} en su poder el im-
poner de otros efectos en q^e conforme a las p^o de or-
denam^{to} de Justicia, y municipales de esta J^o fue-
ren condenados los q^e m^o formando sus anuales
cuentas y teniendo un libro el Alc. y otro el
c^o p^o donde con toda claridad consten y sus
repartim^{tos} arreglados a d^{os} Alc. ordenes q^e rigen
pena de q^e les para grave conseq^u de esta omi-
sion tan importante, y les impondran nueva-
m^{te} las q^e conseq^u dar^o ans insubordina^o = Teng^o
algunos y ultimo cargo hecho a los Alc. de
esta beam^o en sus en no haber usado de



para que se cumpla lo que en el dho.

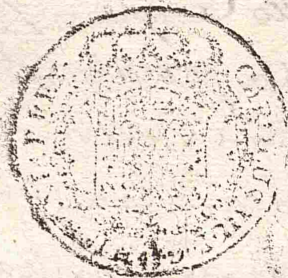
SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Unos q. los dista y repeten, y obedecan como
tal, no obstante la culpa q. alean, y atendi-
endola en parte, los condenaba y condeno h. r. r.
en cinq. m. a cada uno, y la aplicac. ordina-
ria quedando apercibidos q. si en lo sucesivo ob-
vieren a obtener este empleo, usen de dhas. cosas
a lo mismo en todas las fun. y actos p. pena
q. seran condesidos haciendoles grave cargo por
su inobediencia lo contrario haciendo. Y en su
Auto con fuerza de difinitivo pagando p. todos
los dhos. recondenados las expresadas condenacion.
las dhas. de esta Audiencia y otras dhas. en q.
los mancomunados, y sus herederos respondan a conti-
nuacion de este auto q. se les haya de dar p. que les
conven, p. el an. los dhas. mandos y firmos de
el q. sea fecho en San. Pablo de Leon, y man-
da = Antem. Fran. Co. Marg.

Otro En la dha. de Cabralavaca, dia diez y seis de junio año
de mil setecientos setenta y ocho, el dho. Sr. Fran. Co.
Pablo de Leon y mandos dho. de este partido y fuer-
te rendem. en ella dho. fue en atenc. a q. se hallan
concluidas las dhas. concen. a ella, contra v. r. y la
de los mandos q. p. el N. antecesor an. sus herederos
impuestos en la ultima q. tomo en esta, los

debia respondan y respondos, mandaba y mandos: Que
p. los Alc. ordin. Reg. y demas oficiales de conce-
pto actuales, y q. los Sucedan en sus respectivos em-
pleos, se que cumpla y obedezca lo q. en ellos y cada
uno se prescribe, como tambien los sig. —
Que p. quanto las causas criminales, practicadas de
oficio, y embargos y partes. Como en los demas
exped. q. se han traído a esta Real Audiencia. Se ha ob-
servado q. ning. de ellas tiene puesta la tasa
de costas y gastos, asi como de Ch. p. a venir
en consim. y el punto u infulto proceden; e aqui
en adelante en todas ellas practiquen con dis-
tinc. e individual. las dhas. tasas. firmam-
dolas y legalizandolas de manera q. hagan
fe, pena de demer. mis, aplicados a la Real
Camara y Juntas de Justicia a cada uno de dhas.
Just. q. lo contrario hiciere, enq. se dan por
incursos desde agora para entonces —
H. q. los dhas. Alc. ordin. Reg. y Vocales que en
adelante fueren, hagan cada uno en su tpo
descripcion de linderos, y restas. de sus linderos
con los tpo. Confinit. entendiendo los corresp. tercu-
los y diligenc. p. q. asi conste, y se cobren pla-
nos, y todo preced. de requiritorias citatorias a
las Just. y las C. a donde corresp. dhas.
Just. y lo cumplan bajo la misma pena y
con igual aplicacion —
H. que los dhas. Alc. ordinarios que son q.

fueren pascuas a la entrada de cada año, y
toda, libros en papel y el Sello de oficio publicados
p. el p. y en uno de uno tendra presion de aquel
y otro etc, enq. tenen en en como
en otros, todas las penas de camara, de muras
de montes, de campo, y demas q. se hicieren, con
expresion en cada partido, en importe, y sum-
pto p. q. se exise, con la mayor claridad y labo-
r q. se prescribe la p. y instruct. de montes,
y ordemes q. actualmte. usen; penas de otros ter-
minos mris a cada uno q. lo contrario hiciera
q. se le exipian lo contrario haciendo, sacan-
doles p. de ello sabe caso en la futura p. de
Los quales d. mandatos con los antecedentes
q. van referendados, se les haran saber a los ac-
tuales Alc. y Vocales, como tambien a los que
vaian subordiendo, conno. de a las decr. p. el
cno. de Ayuntamiento p. de dilig. pena
de diez ducados con la misma aplicac. = que p.
en un Auto, en los p. y firmas de un
mand. animado q. con inter. del, y del
diferentes, se forme termin. q. se entienda a
dho. cno. de Ayuntamiento p. q. conno. y acompa-
ne al libro Cont. de Acuerdo, que se
se = dir. Leon = Antem. Fran. Marques
Los quales d. Autos combienen con los ori-
ginales q. se hallan en los de dha. residencia



que se acuerda en el presente auto.

SILLO QUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO

y quedan para en mi poder ad. me
refiero, y p. que an conste donde comende
a bñ de lo mandado p. dho. p. fuer de ella, di
el presente q. ligo y firmo en dha. de cabe-
zalavaca, dia diez y siete de junio año de
mil setecientos setenta y ocho



[Signature]
Dn. Marquez

Notoriamente En el dia V. Aguas del mes de junio supradicho, Yo el
C. de este Cavildo, hize notorio, los dos autos, dichos, y se
buñ gobierno, insertos en el anterior testim. leyendo los se-
berbo, adverbium, alos señores, Justicia y Consejales de esta V.
cavildo, en forma de Cavildo, de cuyo contenido
quedaron entendidos sus m. q. seg. doy fe. =

[Signature]
Aguilar

Recuyo acto, y diligencia Concursarian, tambien los Señores
Comisarios del Repartim.^{to} y Repartidores sel, p.^o
los efectos q. Combengan; Jamayor abundam.^{to} ten
lute, y Requiera, attodo el Merindario, por el Alguar
zil ordin. deste Juzg.^o para dho desagradio, por den
fecto de conp.^o afin req. de que a noxia cutados,
y nose a legu ignoranzia; Tebaqudda la dha dilig.^{ia}
de desa grabio, en la forma prebenida, Remittase
dho Repartim.^{to} para su aprobac.^o au d.^o el Gov.
Gov. sup.^{te} de la Ciudad de Mexena Cauera de dho Par
tido; Y verificada que sea dha aprobac.^o se saquen
los libros correspond.^{tes} de el, y se entreguen a los referidos
Señores Alc.^{es} para su Cobranza, se cuyo cargo es esta,
laque executaran con toda brevedad, para hazer los
pagos correspond.^{tes} ala R.^{da} Haz.^{da} en la dha. de R.^{ta}
dicha Ciudad: Protestando como de hecho
protesta la dilla, que qualquiera disposicion
de dho dazion, que en ello se experimente,
nosean, sea quanta y fuesq. con dha. y perju
rio que della puedan resultar, sino es se
quien haya lugar. Y para la execucion de todo
lo aqui prebenido, se saque verificac.^o deste
acuerdo, a continuac.^o del dho Repartim.^{to}
y se entregara a el expusado C.^{no} de Rentas;

Yo firmaron, y señalo cada uno ~~de sus~~ M^{os}. Co-
mo lo acostumbra, requiero el presente es^{no}

doxfee. =

Señal + ~~señal~~ Joseph Diaz ~~señal~~ Joseph Chaves
Seco ~~señal~~ ~~señal~~ ~~señal~~

Manuel Garrido

Señal ~~señal~~ ~~señal~~ ~~señal~~

Señal ~~señal~~ ~~señal~~ ~~señal~~

Señal ~~señal~~ ~~señal~~ ~~señal~~

Señal ~~señal~~ ~~señal~~ ~~señal~~

Señal ~~señal~~ ~~señal~~ ~~señal~~

Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Deinte maravedis



**SILLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

Handwritten signatures and scribbles in the lower left quadrant.

Handwritten signature or scribble in the lower right quadrant.

Extensive faint handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.

ellos otros dos capitulares, selluen dos tpo. de uñone
ganados, y no hauiendolos, que sean Labradores, inteli^{tes}
cinstauidos en los terminos, y cosas del Campos afn
que sean examinados, a correspondencia, alas
R.^{as} Instaur.^{as} conque se halla; Levando, y presentan
do, ante dho. S.^o M.^o de Mayor, las R.^{as} Provisiones, Facul
tades, Privilegios, y executorias, que esta enuñada
Villa, huiese obtenida, afecto a reconocerlas, p.^o
que en su virtud, y hallando ser legitimas, y compe
tentes, no de forme causa, ni origen en Cortes algu
nos; Vaso los demas particulares, y apercebim.^{tos}
que incluye el citado Despacho: De lo que inteli
genziados sus M.^{as} y para q.^o tenga efecto, lo que se
preceptua por dho. S.^o M.^o de Mayor, y attendiendo asi
mismo, a que por esta citada V.^o y su termino, no han
sido ganados ala Cauaña R.^o ni otros, Deuian
acordar, y acordaron sus M.^{as} dho. Señores Otorg.^{tes}
quedauan, y dieron, todo su poder cumplido, quan
bastante, y odo. se requiere, es necesario, mas por
de, y deue valer, a los supradhos Señores Manuel Garzill.^o
y Fern.^o Muñoz, Jindico P.^o q.^o Especial y señalada am.^{te} para
que am.^{te} a esta referida V.^o y representandola por
si solos, puedan pasar, y pasen, ala mencionada Villa
de Zafra, y estando en ella, comparezcan, y represen
ten, ante el supradho S.^o M.^o de Mayor, en su H.^o y en
mas tribunales, q.^o condio. puedan, y deuan, presen
tando en ella, las R.^{as} cedula, Privilegios, facultades,
y Provisiones, con los demas instrum.^{tos} que sean ne
cesarios, obtenidos por esta dha Villa, p.^o la privati



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO. — 2 —

Cuyo Testimon. asi lo dixeron, acordaron, y otorgaron
sus Mros. siendo presentes, Joachin Cisneros, Fran. Pe-
rez, y Josef Gomez figura Verinos e stadhu. L
los Señores Otorgantes a quienes yo el Sr. doyfee
conozco, que lo firmaron, y señalo cada uno como
acostumbra, por ante mi dho. Sr. que tambien
doyfee. =

Señal del Sr. doyfee	Joseph Diaz	Joseph Perez
Manuel Garriar	Seco	Corrallo
Josef Chaves	Julian	Fernando
de Aquilar	Mathuz	miras
Estevan Perez		Antoni.
		Niquel Ferrer
		de Aquilar


Acado en el dho. tenzera,
dia prim. edru. el año
de su otorgam. doyfee. =
Aquilar

Fran. Josef R. Cordillo Sr. no. Verin. Jpp. y Gov.
de la J. de Leon, y de la comit. eng. sacada
entend. el Sr. Sr. gr. pan. Pablo de Leon y guarda

pres. a. e. todo p. dho. C. Comision. Se entraron en el
de Alc. ordin. dho. Pilonio Suelto conrado sus
talabros con censo, en los q. expreso se uno, in
incluras las par. q. han de abax en los paxinos
cinco a. e. tales Alc. Y a minima des enhilado
q. igualmente dho. dho. en ellos dos supletos p.
q. daban en auren. as. mueras, o los no impedi-
m. de alg. de los q. quedan Suelto, el qual se censo
con la llave q. existe en poder de V. Alc. e.
de prim. voto con arreglo a la Ley capitular;
Y alado otro cantaro donde se incluyen los que
han de abax de res. a la misma pres. se entra-
ron en el p. dho. C. cinco Pilonio Suelto enq.
expreso se continen los supletos q. han de abax
en dho. cinco a. los referidos ofinos; y uno enhi-
lado a. C. cinco en dho. auren. muerte, o
los no impedi- m. de alg. de aquellos; el qual se censo
con la llave q. existe en poder de V. Alc. e. de res.
voto q. respo, y ambos cantaros se incluyen
en el area y se censo con las quatro llaves que
corriene, que respicnon como clabero de dho.
dho. Alc. curatente y rez. de cano. con lo
qual se conchuso este acto, q. firmaron todos
los concursantes a el seg. io cler. de esta Comis.
certific. como se quedan dho. cantaros en dho.
area, y esta cerrada en la forma referida.
y lo firmo = Lix. fr. pan. Pablo de Leon y su dho.

Señal + Al. Alc. man. Taxna = Josef Diaz Leco = ~
fran. Rodrig. Taxna = Josef Perez Bonxalls = fran
numos = Creban Perez = mis. firm. & Aguilar =
Antoni fran. Josef Real Verdillo

Ex copia literal de dho acto, aq. me remito, y que que-
da extendido en los autos de Inracular. de Alc. ~
ordin. y reg. de dho. de cabecera. ejecutada por
dho. dho. de dho. orden, y quedan entre poderosos
la remis. y enfe de dho. lo signo y firmo en esta
dha. ca. a diez y ocho de dia de mayo de mill seisc. 70. de ven-
ta y ocho a


Josef Real Verdillo
Francisco de Cal
Francisco de Cal
Francisco de Cal



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Large, highly decorative and illegible handwritten signature or flourish]

Delante marauebio:



BOLETIN DEL CUARTO, VEINTE Y OCHO DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Acuerdo nombrando May^{or} de las Cofradias al año proximo del 1778

En la Villa de Cauzalau ca. dia 17 de Abril del mes de Mayo de mill Setecientos setenta y ocho años;

Los señores Just. ay. y ex. com. de ella, q. abaxo firmaron, y señalaban por su oim. en la forma q. lo acostumbraron, stando juntos en su acuerdo, segun lo han visto y costumbre, con la asistencia del cura Párrocho de la Iglesia Mayor de esta Ciudad, y precedida Liza^{on} y el recado correspond. a el fin y efecto de nombrar May^{or} de las Cofradias, y Hermitas de ella, para q. Sirban sus administras. en el año proximo de Setecientos setenta y nueve, median te a ser como es llegado el tpo. en q. se acostumbra hacer dha eleccion; y poniendolo en efecto, y hauiendo en primer lugar conferido y tratado, lo que a sus m^{as} parecerio mas util y comben^{te} adha May^{or} hi zieron en virtud de lo nombram^{to} sig^{ue}

Prim^o nombraron sus m^{as} por May^{or} de la Iglesia Parrochial de esta a. a D. P. edro Garcia Piz. esta a.

Por May^{or} de la Cofradia de Primas, a Thomas Perez, y elegidos por May^{or} de las Cofradias de San Antonio, y San Blas por May^{or} Benito extramuros de esta Villa, a Estevan Perez esta vez.

Por May^{or} de la Hermita, e Imagen de la Señora de los Remedios, tambien extramuros esta a. a Sebastian Garcia.

Por Mayordoms del Glorioso S^{or} J^{on} Baptista de Padua, a el S^{or} Josef Diaz Seco y elegidos.

Por May^{or} de las Cofradias de San Antonio, y San Blas, a Julian Mathon y elegidos.

Hospital... Por May^{mo} el N^{ro} Hospital de la Caridad, a Pedro Diaz Pasero Coleg^{do}.

Martines... Por May^{mo} elos S^{ros} Martines, a l^o Man^o Garria Colegido.

Miseric^{dia}... Por May^{mo} el N^{ro} Christo de la Misericordia, y su cofradia, a Agustin Barasa.

Rosario... Por May^{mo} a n^{ra} Señora del Rosario, y su cofradia, nombraron sus m^{rs} a Antonio Calderon, Colegido.

Casa S^{ta}... Para q^e se pida limosna horiatin, en los dias festivos el año, p^o los S^{ros} Lugares de la Casa S^{ta} de Jerusalem, nombraron sus m^{rs} a Fran^{co} Lopez esta vez. por ser como es sugeto, en quien concurren las Circunstancias de abono y confianza, para dho fin.

N^{ro}... Por May^{mo} el N^{ro} y su cofradia, a l^o Pedro Navarro S^{ro}. y por Jurados de ella, a Josef Perez Borralls, Josef Chauas, y Aguilera, Julian Matheos, y Nicolas Ballesteros, esta vez.

Fuieron los sugetos, que tubieron sus m^{rs} por comben^{er} nombran, para Mayordomos, Jurados, y otras cosas de las supradhas Cofradias, y May^{mas} para el dho año proximo, a lo q^e dauan, y dieron, el poder necesario para la administrac^on de sus bienes, rentas, y caudales de ellas en la forma deuida, como tambien para la cobranza de dho efectos, y m^{rs} que produzcan, y la distribucion de ellos en los fines a su dho fin, llevando en todo la cuenta, y razon deuida, para darla, en fin del año, o siempre, y quando se le espida; Haciendoseles saber dho nombram^{to} a los predhos sugetos, por lo respectivo a cada uno, por medio del Pl^o qual ordin^o desta enunziada villa, a quien para ello, y que asi lo execute, se le entregue unaminuta de dho sugetos, para que entendidos de ello, den prin-



Veinte maravedis.



**BELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

*nohis dho Minisros porquedixo no lauer, recto-
do lo quedoy fee. =*

Aguilares





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA Y
OCHO. 2

Dilig.
Posicion

En la Villa de Cauzalauaca, dia primero del mes de ene-
ro de mill setecientos setenta y nueve años; En Virtud de lo
mandado en la Providencia de arriba, los Señores Manuel Gar-
zia, y Josef Diaz Seco Alcaldes ordinarios por ella, Josef
Perez Borralls, Josef Chaves Alguacil, y Julian Mattheos,
Reyes los dos primeros ^{tuos} y Fern. de Munoz Sindico Pro. Cab.
tambien ^{tuos} que son los Unicos Capitulares, que al presente
Componen Sultjuntam. con voz y voto, estando en el
Contra Solemnidad en su estilo, con la asistencia de mill ^{ter}
Cientos en su Cavildo, a el fin y efecto, de dar la posesion pre-
venida, a los sujetos q. se hallan electos enuebo, para los
oficios de Alcaldes ordinarios de esta dha. para todo el
año que principia en el dia de la fecha, que lo son Estevan Pe-
rez, y Nicolas Balletas, y ^{eres} Felipe Barrasa, acordaron
sus Mags. de leved y ponga en posesion en sus respectivos
empleos, y cargos para que han sido electos en la forma
acostumbrada; En cuya Virtud hechos comparecer,
a los suodhos, en este Cavildo, y aceptada por ellos la re-
ferida eleccion, se les recibio por dthos Señores Alcaldes el
Juram. ordin. que hizieron por Dios nro. Señor y Na-
cional Señor, ofrecer de asu Virtud, en primer lugar de-
fender la pureza de Maria Nra. la Jurisdiccion Real,

[Handwritten signature]

Alvaran Pérez. Alcalde ord.^o

por un año por 40: votos

avera la Baca, 18: de Diz.^e

1778.

Todo
L. Leon

Nicolas Ballesterro Alc. ^o

por un año: por 22: votos

cabecera la Baca 18: de Diz.^{7^e}

de 1778:

^o Leon

2
Felipe Barrasa Regidor

esta 2^a por un año por 22.

votos = Cabera la Baca 14 de

viz. de 1778 = pdo

L. Leon

S. M. S.

a los Pobres, huérfanos, y Huérfanas; Y asimismo cumplian
 bien, fiel, y legalm^{te}. Con sus respectivos Cargos, obran-
 do en todo lo correspond^{te} a ellos, sin odio, passion,
 ni interes hacia parte alguna; obrando tam-
 bien, en quanto ocurra, y necesario sea, las Leyes
 del Reyno, las Capitulares, deste territorio, y las Or-
 denanzas Municipales desta Villa; Y en su conseq.
 por sus M^{tes}. d^{tos} J^{es} Alc^{des} se les entregaron al dor-
 primeros, y en señal de la referida posesion, sus respec-
 tivas Varas de Just^a. que recibieron, y presentaron,
 como tambien d^{ho} R^{ed}. en los asientos prehe-
 minentes, que cada uno le corresponde, en d^{ta}
 Reuniamiento, todo en señal de la d^{ta} pose-
 sion, que se les dio, y tomaron, quietos y pacifi-
 camente y sin contradiccion de persona al-
 guna: En cuyas virtudes mandaron sus M^{tes}. q.
 a los referidos se hayan, y tengan por tales Alc^{des}
 ordinarios, y R^{ed}. de esta mencionada
 Villa, en todo el corriente año de la d^{ta}. Con
 lo que se concluyo este acto y diligencia, que fir-
 maron sus M^{tes}. y señalo el queno supo, como
 lo acostumbra, seg. yo el p^{us}. e^{te} d^{ta}. de J^{es}. de
 biniendose que la referida diligencia, manda-
 ron sus M^{tes}. se extendiese en este papel, por fal-
 ta del correspondiente, con la qualidad de

Reuntesgo, lugar que se traiga a la Resepu-
ria, a la villa de Segura de Leon, aque-
tambien doffre =

[Handwritten flourish]

Señal + el Sr. D. de

Joseph Diaz Jph Perez
seco Caxcala

Manuel Carrizosa

José Chaves
Aguilares

Jesúon
Martheon + fernando

Estevan Perez

Señal + el Sr. D. de
Nicolas Ballesteros

Thelipe Carrasca

Antoni

Miguel Ferras
Aguilares

7

Reintegrade



Handwritten scribbles or flourishes.



Teuto marauebis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Veintedós